

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Espejo: Para el control y manejo de la fauna urbana y la protección de animales domésticos de compañía .....	2
015-2024 Cantón Morona: De la Lotización “Buenos Aires Lote 6” de Carlos Wilmer Galarza Guzmán .....	30
016-2024 Cantón Morona: De creación del “Barrio San Juan” de la parroquia General Proaño .....	40
- Cantón San Cristóbal de Patate: Sustitutiva para la condecoración y reconocimiento: “Al mérito científico, al mérito intelectual y educativo, al mérito cultural, al mérito artístico, al mérito agrícola, al mérito deportivo, al mérito artesanal, al mérito a la salud, al mérito del servicio municipal” .....	47
010-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de la compraventa de terrenos municipales producto de la aplicación a la Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano parroquiales y asentamientos declarados urbanos, regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana .....	53

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por la vía pública del Cantón Espejo. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos animales, suelen ser portadores de enfermedades zoonóticas muy peligrosas como la rabia, parasitosis, leptospirosis, sarna, entre otras. La falta de control reproductivo ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual afecta a la ciudadanía, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura, y las deyecciones en veredas y lugares públicos. La mayor parte de perros callejeros tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un Animal Doméstico de Compañía origina que éste sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma legal que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un Animal Doméstico de Compañía no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado, cariño y atención relacionados con su salud y estética (cuidado de uñas, dientes, oídos y pelo), por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza (flora y fauna).

De acuerdo a lo que determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones y organismos protectores de animales para cumplir con este mandato.

Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia a nivel de todo estrato social y educativo.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

**QUE**, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**QUE**, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**QUE**, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

**QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

**QUE**, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

**QUE**, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

**QUE**, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**QUE**, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**QUE**, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**QUE**, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto

de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

**QUE**, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**QUE**, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

**QUE**, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

**QUE**, la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público en buses dentro del cantón Espejo, en su artículo 31 numeral 3, determina el derecho a transportar animales domésticos menores en vehículos de transporte público.

**QUE**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

**QUE**, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

**QUE**, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas

integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

**QUE**, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados

**QUE**, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

**QUE**, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

**QUE**, el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente que entre otras cosas contiene la norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ordena lo siguiente: 4.1.15, las autoridades de aseo en coordinación con las autoridades de salud deberán emprender labores para reducir la población de animales callejeros que son los causantes de deterioro de las fundas de almacenamiento de desechos sólidos y que constituyen un peligro potencial para la comunidad. 4.1.16, se podrá recibir en el relleno sanitario, canes y felinos que como medida de precaución han sido sacrificados en las campañas llevadas a efecto por las autoridades de salud siguiendo los procedimientos indicados por la entidad ambiental, y; En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:  
municipales.

**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**

**TÍTULO I  
SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Espejo y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía.

**Art. 2.-** La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

**Art. 3.-** Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

**Art. 4.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía; y a los que directa o indirectamente, impacten en el bienestar de la fauna urbana

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón Espejo en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.**

**Sección Primera  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**Art. 5.-** El GAD Municipal de Espejo ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y locales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Espejo, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

**Art. 6.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Espejo, deberá:

- a.** Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;
- b.** Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- c.** Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d.** Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos de compañía,
- f.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía.
- g.** Manejar y controlar la fauna urbana del Cantón Espejo.

### **Sección Segunda.**

#### **DE LA CREACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL DE FAUNA URBANA.**

**Art. 7.-** Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, se crea la Unidad de Control de Fauna Urbana, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, cantonal y sectorial.

**Art. 8.-** Para el funcionamiento de la Unidad de Control de Fauna Urbana, se deberá contar con los servicios de un técnico (Tecnólogo Agropecuario, Ingeniero Agrónomo, Veterinario o a fines), que laborará bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, para lo cual La Dirección Administrativa a través de su Jefatura de Talento Humano realizará las modificaciones en el Orgánico Funcional para implementar la Unidad de Control de Fauna Urbana con su respectivo Manual de Funciones, así como también la delegación del responsable. Este funcionario tendrá el apoyo y la participación del médico veterinario del GAD Municipal de Espejo con funciones definidas en los instrumentos de planificación de Talento Humano.

**Art. 9.-** Son funciones de la Unidad de Control de Fauna Urbana las siguientes:

- a.** Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b.** Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c.** Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Municipal de Espejo, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d.** Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e.** Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- f.** Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos de compañía.
- g.** Emitir carnets de acreditación a manejadores y paseadores con fines comerciales;
- h.** Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
- i.** Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
- j.** En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal encaminada al maltrato animal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente (VERIFICAR BASE LEGAL)
- k.** Informar, educar y difundir a la población en general sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados en la Unidad de Control de Fauna Urbana.
- l.** En el caso de encontrar un animal silvestre en manos de personas naturales o jurídicas, fuera de su habitat natural, deberá notificar al Ministerio correspondiente para su debido proceso.
- m.** Emitir un informe previo a la obtención de permisos para los locales de venta de animales de compañía o Pet-shops.

**Art. 10.- DE LA UNIDAD DE CONTROL DE FAUNA URBANA Y SU ADSCRIPCIÓN.-**

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, la autoridad municipal responsable deberá ejercerlas a través de la Unidad de Control

de Fauna Urbana, que como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental, se incorporará a su orgánico funcional.

**Art. 11.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.** - El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de la Unidad de Control de Fauna Urbana y el Comisario Municipal, quienes tendrán que aplicar las sanciones emitidas en los cuerpos legales y la presente ordenanza.

**Art. 12.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO.** - La Unidad de Control de Fauna Urbana deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN ESPEJO,**

**Art. 13.-** Dentro la circunscripción territorial del cantón Espejo, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes deberes respecto de la presente ordenanza:

- a.** Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente Ordenanza;
- b.** Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c.** Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- d.** Denunciar al organismo competente a cerca de los incumplimientos de la presente ordenanza referente a la comercialización y tráfico de especies silvestres y maltrato animal.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

##### **CAPÍTULO I.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 14.-** Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a.** Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva, necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;

- b.** Proporcionarles atención Médica Veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie;
- c.** Proporcionarles atención Médica Veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- d.** Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- e.** Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico - sanitarias acorde a las necesidades de cada especie;
- f.** Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distress;
- g.** Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- h.** Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitarles sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- i.** Garantizará el bienestar animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la ordenanza;

**Art. 15.-** Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

## **CAPÍTULO II PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO.**

**Art. 16.-** Queda expresamente prohibido:

- a.** Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- b.** Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una Profesional de la Medicina Veterinaria;
- c.** Acoger a animales silvestres y jaurías salvajes
- d.** Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
- e.** Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la Medicina Veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;

- f.** Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- g.** La práctica del bestialismo.
- h.** La reproducción, compra y venta de animales domésticos con fines comerciales o de preservación de linaje; sin previa autorización y permisos de la Unidad de Control de Fauna Urbana e instituciones competentes.

### **TÍTULO III DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

**Art. 17.-** Los animales domésticos de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones sanitarias y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.

**Art. 18.-** Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. La Unidad de Control de Fauna Urbana promoverá cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el transporte de animales domésticos de compañía.

**Art. 19.-** Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros, al vehículo y a terceros, de conformidad con la Ley y a la presente ordenanza.

**Art. 20.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana en coordinación con las entidades públicas locales, provinciales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 21.-** Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el Cantón Espejo, se cumplirá con las siguientes buenas prácticas:

- a.** Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.

- b. El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c. Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- d. En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran. La Unidad de Control de Fauna Urbana implementará un manual de señalética para el efecto;
- e. Los animales que sean transportados sin jaula deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y,
- f. No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación;
- g. Las personas que se dediquen al transporte y comercialización de animales deberán contar con los permisos correspondientes otorgados por las unidades de control pertinentes.

**Art. 22.-** Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención profesional Médica Veterinaria.

**Art. 23.-** En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos de compañía deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 24.-** Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b. Apilarlos unos encima de otros;
- c. Halarlos vivos desde cualquier automotor causando maltrato;
- d. Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas sin las debidas medidas de seguridad.
- e. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación; y,

- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

**TÍTULO IV  
DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE  
INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 25.-** Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos cuenten con los permisos correspondientes y no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa los espectáculos circenses, los cuales no podrán realizar espectáculos con animales.

**CAPITULO II  
PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON  
ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 26.-** En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b. La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- c. La manipulación, el uso de objetos inadecuados, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

**Art. 27.-** Se prohíbe la realización de peleas de canes.

**TÍTULO V  
DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE  
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 28.-** Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

**CAPÍTULO I  
ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 29.-** Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas.

**Art. 30.-** El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o

alteren de forma definitiva su normal comportamiento. Si durante sus sesiones de entrenamiento el animal sufre una lesión, estas deberán suspenderse inmediatamente y deberán someterse a las sanciones pertinentes.

**Sección Primera**  
**DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PARA PROTECCIÓN,**  
**SEGURIDAD, ASISTENCIA Y RESCATE.**

**Art. 31.-** Los entrenadores, manejadores y paseadores de animales domésticos de compañía, para estas funciones deberán ser acreditados por la Unidad de Control de Fauna Urbana, en coordinación con la Policía Nacional o entes afines.

**Art. 32.-** Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a.** La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años;
- b.** Una vez que el animal alcance la edad máxima para realizar tareas de protección y seguridad, la compañía deberá reportarlo a la Unidad de Control de Fauna Urbana y garantizar su adopción en un lugar adecuado y a un tenedor que cumpla con las características necesarias para el trato de animal de ese tipo, de conformidad con el instructivo que deberá desarrollar la Unidad de Control de Fauna Urbana para la adopción de animales de protección y seguridad; y,
- c.** Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

**Sección Segunda**  
**PROHIBICIONES EN MATERIA DE ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES**  
**DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.**

**Art. 33.-** En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

- a.** En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios, condominios y unidades habitacionales;
- b.** El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- c.** Utilizar hembras que se encuentren en estado de gestación;

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE**  
**COMPAÑÍA**

**Sección Primera**

## DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN ESPEJO

**Art. 34.-** Todo tenedor de animales de compañía que habite zonas urbanas o de expansión urbana deberá:

- a.** Precautelar que los animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros animales y de las personas;
- b.** Pasear a los animales únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
- c.** Mantener a sus animales identificados mediante un microchip, collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip del animal doméstico de compañía, reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;
- d.** Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales domésticos de compañía en la vía o espacios públicos;
- e.** Todo tenedor de animales domésticos de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

### Sección Segunda

## DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 35.-** Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Unidad de Control de Fauna Urbana implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a.** Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b.** Promover campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos con

- profesionales calificados, para evitar la sobrepoblación de estas especies.
- c.** Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales; y,
  - d.** Coordinar acciones con los órganos competentes a fin de incluir en los planes de manejo ambiental de mercados, camales, rellenos sanitarios y otras instalaciones de similares características, el tratamiento preventivo de poblaciones de perros y gatos en sus zonas de influencia.

### **Sección Tercera**

## **PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 36.-** Queda expresamente prohibido:

- a.** La ingesta de animales domésticos de compañía;
- b.** Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- c.** Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie.
- d.** Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, úlceras u otras lesiones;
- e.** Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo; y,
- f.** Además, se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de perros específicamente.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 37.-** Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o distress del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.

**Art. 38.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana, en coordinación con las universidades que cuenten con carreras en Medicina Veterinaria a afines, promoverán la creación de Comités de Bioética para controlar las prácticas experimentales con animales.

**Art. 39.-** Se prohíbe la experimentación de animales domésticos de compañía y fauna urbana en actividades y procesos industriales y genéticos.

### **TÍTULO VI**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO**

**Art. 40.-** En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación,

previo el abono de los gastos en lo que la Unidad de Control de Fauna Urbana hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

## **CAPÍTULO II DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 41.-** La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la Medicina Veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

**Art. 42.-** La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a.** Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b.** Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c.** Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d.** Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado por la Unidad de Control de Fauna Urbana; y,
- e.** Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

## **CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 43.-** Queda expresamente prohibido:

- a.** Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b.** Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c.** Desollar animales vivos;
- d.** Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- e.** Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- f.** La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

## **CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE LA FAUNA URBANA.**

**Art. 44.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerado como fauna urbana, la misma será practicada por un profesional facultado para el efecto. Bajo las siguientes condiciones:

- a.** Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un Médico Veterinario;
- b.** Cuando esté en sufrimiento permanente físico o por distreses que genere agresividad lesiva en el animal;
- c.** Cuando sea determinado como potencialmente peligroso por un profesional del área debidamente acreditado;
- d.** Cuando sean declarados como parte de una jauría salvaje;
- e.** Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica, y constituya un riesgo para la salud pública;
- f.** Cuando a criterio técnico bajo un protocolo de manejo definido por la Unidad de Control de Fauna Urbana, este se defina como paso excepcional; y,
- g.** De los animales considerados como vectores plaga, éstos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera;

## **TÍTULO VII PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 45.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamento, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente y más normativa legal vigente.

**Art. 46.-** Los actos administrativos sancionatorios serán emitidos por la Comisaría Municipal y gozarán de legitimidad y ejecutoriedad.

**Art. 47.-** El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

**Art. 48.-** La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

**Art. 49.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 50.-** En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Control de Fauna Urbana podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Policía Nacional.

**Art. 51.-** No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

**Art. 52.-** Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

**Art. 53.-** Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a.** Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Control de Fauna Urbana, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b.** Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios de la Unidad de Control de Fauna Urbana, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **De las infracciones y sanciones**

#### **Art. 54.- Proceso Administrativo Sancionatorio. -**

Para el proceso administrativo sancionatorio los informes serán emitidos por la Unidad de Control de Fauna Urbana en coordinación con los Agentes de Control Municipal. Este informe será entregado a Comisaría Municipal para la notificación al infractor y/o la aplicación de la sanción correspondiente de ser pertinente.

Las multas correspondientes a las sanciones deberán ser canceladas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

En caso de ser sancionado, el infractor tendrá un plazo no mayor a 3 días término para cancelar la multa respectiva. Si el infractor no cancela la multa establecida, la unidad competente iniciará el proceso de coactivas.

El infractor deberá presentar como requisito el título de crédito cancelado para el retiro del animal doméstico de compañía.

#### **Art. 55.-** Las infracciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a.** De Primer Grado
- b.** De Segundo Grado
- c.** De Tercer Grado
- d.** De Cuarto grado

**Art. 56.-** Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada y 8 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

- 1.** Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas.
- 2.** En el caso que un animal doméstico de compañía salga de su hogar y ocasione daños en la vía o espacios públicos tales como: sacar la basura de los contenedores públicos o privados, sustraer alimentos de locales comerciales o de personas, y demás daños a bienes públicos o privados, el dueño del animal será sancionado con la multa correspondiente y tendrá cubrir con la remediación de los daños ocasionados.
- 3.** Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
- 4.** Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- 5.** Usar animales domésticos de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- 6.** Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de

dispositivo que posibilite su control;

7. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
8. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.

**Art. 57.-** Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del quince por ciento (15%) de una remuneración básica unificada y 16 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

1. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse;
  2. Poseer animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
  3. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
  4. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la Medicina Veterinaria;
  5. Comercializar animales domésticos de compañía en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
  6. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
  7. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
  8. Transportar animales domésticos de compañía sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y la ordenanza en dicha materia;
  9. Transportar animales domésticos de compañía apilándolos unos encima de otros;
  10. Transportar animales domésticos de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
  11. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
  12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
  13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía;
- y,

- 14.** Entrenar, trasportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación;

**Art. 58.-** Se consideran como Infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del veinte por ciento (20%) de una remuneración básica unifica y 24 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

- 1.** La persona o personas que obstruyan o impidan el trabajo del personal municipal en el desarrollo de sus funciones
- 2.** Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie
- 3.** Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
- 4.** Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
- 5.** Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- 6.** Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
- 7.** Prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía de asistencia a espacios públicos, privados o medios de transporte;
- 8.** Exender animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
- 9.** Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
- 10.** Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente Ordenanza;
- 11.** Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la Medicina Veterinaria;
- 12.** Practicar o promover el bestialismo;
- 13.** Alterar de manera artificial o genética el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
- 14.** Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- 15.** Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que

- alteren su anatomía con excepción de los microchips de identificación;
- 16.** Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
  - 17.** Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
  - 18.** Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
  - 19.** Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo motorizado.
  - 20.** Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
  - 21.** Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
  - 22.** Desollar animales domésticos de compañía vivos;
  - 23.** Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
  - 24.** Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
  - 25.** Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.
  - 26.** En el caso que un animal doméstico de compañía salga de su hogar y agrede a una persona, sin que ésta lo haya provocado, causándole lesiones, el dueño del animal será sancionado con la multa correspondiente y deberá reparar el daño causado a la persona

**Art. 59.-** Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente, adicionalmente deberán cumplir con 32 horas de trabajo comunitario. Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las enumeradas a continuación:

- 1.** Los establecimientos y personas autorizadas que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en Unidad de Control de Fauna Urbana e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una (1) remuneración básica unifica y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.
- 2.** Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su

permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Control de Fauna Urbana, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una (1) remuneración básica unificada y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

**3.** Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada y el retiro del animal.

**4.** Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal, según el caso.

**5.** Las y los tenedores de animales domésticos de compañía, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

**6.** La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos de compañía para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

**7.** La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos de compañía in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente de uno (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar.

**8.** La o el profesional de la Medicina Veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

**9.** Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

**10.** La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego o cortopunzantes será sancionada con el equivalente de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.

**11.** La persona que agrede a un animal doméstico de compañía y cause laceraciones, mutilaciones y demás sufrimiento al animal, será sancionada con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.

**12.** La persona que compre, venda y/o reproduzca animales de compañía con fines comerciales o de preservación de linaje, sin los permisos correspondientes otorgados por las unidades competentes, será sancionada con el equivalente de uno (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

**13.** La o las personas que excedan el uso de juegos pirotécnicos y causen daños parciales o temporales a los animales domésticos de compañía serán sancionados con un (1) salario básico unificado y deberá reparar el daño causado al animal doméstico de compañía.

### CAPÍTULO III

**Art. 60 Presupuesto.** – La Unidad de Control de Fauna Urbana previo a la formulación del presupuesto deberá presentar la Planificación Operativa Anual para su respectiva justificación y ejecución,

## TÍTULO VIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 61.-** Las palabras empleadas en la presente Ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

**Agresividad:** tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

**Alojamiento:** hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

**Analgesia:** falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal.

**Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

**Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

**Animal de reproducción:** es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

**Animal de rescate:** es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

**Animal doméstico de compañía:** animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía. No se consideran como animales de compañía para efectos de esta Ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza, ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

**Antagónica:** incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

**Ante mortem:** antes de la muerte.

**Antibiótico-terapia:** tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

**Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico. **Aturdimiento:** estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

**Bestialismo:** relación sexual de personas con animales.

**Bienestar Animal:** es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad;
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

**Bioética:** estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones en las ciencias de la vida.

**Bozal estandarizado:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

**Criadero:** lugar destinado para la cría de los animales.

**Criador:** persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

**Tenedor:** propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

**Entrenador:** persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

**Entrenamiento:** enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

**Espacio cerrado:** todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

**Esterilización:** procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

**Eutanasia:** es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoína sódica.

**Hacinamiento:** presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

**Maltrato animal.-** toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

**Manejador:** persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

**Manipulación.-** toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal

**Microchip:** circuito integrado miniaturizado que realiza numerosas funciones en ordenadores y dispositivos electrónicos.

**Paseador:** persona que presta el servicio de paseo de animales.

**Vivisección:** disección de animales vivos con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas.

**Fauna urbana:** entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los animales salvajes que, abandonando su hábitat natural, han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre

**Temperamento agresivo:** comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ARNALDO CUACES  
QUELAL

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal**  
**ALCALDE DEL GADM-E**



Firmado electrónicamente por:  
CRUZ GRACE  
GALARRAGA MAYANQUER

**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Ordinaria efectuada el jueves veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y Sesión Ordinaria efectuada el jueves nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

**El Ángel, 09 de mayo del 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
CRUZ GRACE  
GALARRAGA MAYANQUER

**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.-** Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
CRUZ GRACE  
GALARRAGA MAYANQUER

**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.**

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H48 del día martes tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
ARNALDO CUACES  
QUELAL

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal**  
**ALCALDE DEL GADM-E**

**CERTIFICACIÓN.** - Proveyó, firmó la: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 14H48 del día martes tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
CRUZ GRACE  
GALARRAGA MAYANQUER

**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**



## **ORDENANZA 015-2024**

### **ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN “BUENOS AIRES LOTE 6” DE CARLOS WILMER GALARZA GUZMAN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La parroquia Macas sector Nor-occidental de la ciudad, Barrio la Florida, se desarrolla constantemente, por lo que la municipalidad aprobó el trazado vial del sector quedando manzanos producto del trazado vial, así mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad, así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente, de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, además como objetivo principal el propietario requieren dividir sus predios en áreas específicas, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que esté al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización “BUENOS AIRES LOTE 6”, con fundamento en lo siguiente.

El Ab. Carlos Wilmer Galarza Guzmán. Es propietario de un predio de gran extensión y que se encuentra en la prolongación de la calle Carolina Aguayo, Calle Luis Madero Rivadeneira, Calle padre Manuel Paucar y calle Eulalia Velín de la parroquia Macas, el propietario requiere fraccionar el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización “BUENOS AIRES 6”, con fundamento en lo siguiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptor la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

**CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "BUENOS AIRES 6".

**Art. 2.- Ámbito.** – El ámbito de la aplicación de esta normativa será para la creación de la Lotización "BUENOS AIRES 6" de propiedad del Sr. Carlos Wilmer Galarza

Guzmán, la misma que se encuentra ubicada en el sector nor-occidente de Macas, dentro del área urbana de la parroquia Macas perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, entre las calles Carolina Aguayo, Eulalia Velín, Manuel Paucar y Luis Madero Rivadeneira.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 12.293.24 metros cuadrados, producto de la COMPRA VENTA, celebrada el día 14 de diciembre del 2023, protocolizada en la Notaria Cuarta del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día 19 de diciembre del 2023, constante en el Tomo: 4, Folio Inicial: 1.512, Folio Final: 1.512, Numero de Inscripción: 1.480, Numero de Repertorio: 3.345, de una superficie de 12.293.24 m<sup>2</sup>

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con Calle Carolina Aguayo en 115.01 m.; Al Sur: Con Alcides Jaramillo en 23.95 m. 47.07 m., 17.26 m., 9.70 m., y con obreros de la salud en 15.36 m., 2.39 m.; Al Este Con Calle Padre Manuel Paucar en 117.64 m.; y con esquina curva de la calle Padre Manuel Paucar Y Calle Eulalia Velín en 3.57 m. y Oeste con calle Luis Madero en 99.63 m.

**Art. 5.-** La Lotización " BUENOS AIRES 6 ", consta de 22 lotes, Área en Vías. El Área Verde y Comunal se deja en la primera afección vial del propietario anterior:

CUADRO DE AREAS	
LOTES	AREA M2
LOTE 6 A1	819,61
LOTE 6 A2	451,88
LOTE 6 A3	451,88
LOTE 6 A4	451,88
LOTE 6 A5	451,88
LOTE 6 A6	422,13
LOTE 6 A7	415,50
LOTE 6 A8	412,39
LOTE 6 A9	450,73
LOTE 6 A10	468,51
LOTE 6 A11	465,41
LOTE 6 A12	462,30
LOTE 6 A13	459,19
LOTE 6 A14	837,48
LOTE 6 B1	576,55
LOTE 6 B2	436,41
LOTE 6 B3	456,80
LOTE 6 B4	495,07
LOTE 6 B5	552,94
LOTE 6 B6	486,25

LOTE 6 B7	486,28
LOTE 6 B8	402,04
CALLE PROYECTADA	1380,13
TOTAL	12293,24

**Art. 6.- Ubicación del área verde.** - El área destinada para espacio verde y comunal está concentrada en una sola superficie, de acuerdo a la protocolización de la afección Municipal FORMULARIO NRO-3738-DGCURC-2023, y registrada en El Registro de la Propiedad del Cantón Morona con fecha 23 de mayo del 2023.

**Art. 7.- Uso Principal.** - La Lotización "BUENOS AIRES 6" es exclusivamente de uso residencial principalmente, y los demás usos de suelo de equipamiento urbano que las leyes y ordenanzas determinan Conforme el uso de suelo del sector.

**Art. 8.- Tasas y Contribuciones:** El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización La aprobación de la lotización "BUENOS AIRES 6", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La lotización " BUENOS AIRES 6 "se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art 11.- Obras Etapas:** La lotización " BUENOS AIRES 6" es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma por lo que las obras se ejecutaran de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad del cantón Morona, de acuerdo al plazo y al cronograma presentado.

**1. CONTRUCCION DE BIODIGESTORES:** La construcción de los biodigestores dentro de la lotización "Buenos Aires 6", será de responsabilidad exclusiva del promotor del proyecto de lotización, por lo que los biodigestores se instalarán previo a ser enajenado cada uno de los lotes. El mantenimiento y correcto funcionamiento será de responsabilidad del promotor del proyecto de la lotización y nuevo propietario.

El promotor del proyecto de lotización y su nuevo propietario deberán garantizar que los biodigestores cumplan con todas las normativas ambientales y técnicas vigentes y deberán ser construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad por intermedio de la

dirección de gestión de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

2. **MANTENIMIENTO DE BIODIGESTORES:** El mantenimiento regular y la operación de los biodigestores son de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios o copropietarios de los lotes en los que se instalen. Esto incluye la limpieza periódica, reparación de cualquier daño y la sustitución de partes defectuosas; de igual manera la disposición final de los lodos será en el lugar en el que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo indiquen; y los propietarios o copropietarios de los lotes son responsables de los valores generados por los servicios ocasionados.
3. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:** El Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no se hace responsable por el mantenimiento, traslado de lodos, reparación o cualquier tipo de afectación que pudiera ocurrir en los biodigestores instalados en la Lotización "Buenos Aires 3". La responsabilidad total recae sobre los propietarios o copropietarios de los lotes, quienes deberán garantizar que los biodigestores operen de manera segura y eficiente.
4. **INSPECCIONES Y NORMATIVAS:** a pesar de que el Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no es responsable del mantenimiento de los biodigestores, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas para asegurar que se cumplan con las normativas ambientales y de salud pública. En caso de encontrar incumplimientos, la municipalidad podrá imponer sanciones y exigir la corrección de las deficiencias detectadas a costa de los propietarios o copropietarios.
5. **DESCARGAS PLUVIALES:** Son responsabilidad del promotor del proyecto de lotización, propietario o copropietario de los lotes la evacuación de las aguas pluviales, mismas que deberán ser canalizadas hacia una zanja de infiltración.

## **CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS**

**Art. 12.-** La lotización " BUENOS AIRES 6", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Edificación.** - El tipo de edificación o equipamiento a construirse en la lotización " BUENOS AIRES 6" es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales y uso de suelo del sector:

En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas

pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m; todos los proyectos deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Solar No Edificado** – Se procederá a dar cumplimiento en lo dispuesto en el art 507 del COOTAD.

**Art. 15.- Indivisibilidad.-** Los lotes producto de la lotización serán indivisibles, en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras, o enajenación por partes o en acciones judiciales como la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción en el Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales y en los Certificados de Línea de Fabrica o Normas particulares respectivos, además no se admitirá la declaratoria de propiedad horizontal.

**Art. 16.- Calles** – las calles de acceso a la lotización son la Calle Eulalia Velín, calle Carolina Aguayo, Calle Luis Madero y calle Padre Manuel Paucar y la vía interna, será de acceso Vehicular y está denominada como calle proyectada 2, cuya área es de 1.380.13 m<sup>2</sup>, con ancho 12.00 m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 17.- Provisión de Agua potable y Bio digestores, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía.** - La lotización " BUENOS AIRES 6", proveerá dentro de la lotización servicios de agua, tratamiento de aguas servidas mediante Biodigestor de acuerdo a los estudios aprobados, Red Eléctrica, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de los biodigestores será responsabilidad del promotor del proyecto o los propietarios que integren la misma.

**Art. 18.- Red Eléctrica.** - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

**Art. 19.- Plazo De Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 20.- Fiscalización.** - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se

compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 21.- Usos del Suelo.** - En general La lotización " BUENOS AIRES 6 ", se sujetará:

1. Uso predominante del Uso de suelo.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe las edificaciones que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 22.- Protocolización de Planos.** - La lotización " BUENOS AIRES 6 ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 23.- Inicio de obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 24.- De LAS GARANTIAS.** – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " **BUENOS AIRES 6** ", el propietario deja como garantía el Lote 6 B 1 Y Lote 6 B 2, el mismo que deberá ser hipotecado a nombre del gobierno municipal del cantón Morona. Esta garantía mediante hipoteca se levantará previo informe técnico del cumplimiento total de las obras a ejecutar.

**Art. 25.- Facultad para enajenar.** – La dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, dentro de los requisitos para la enajenación de los lotes producto de esta lotización, solicitará el certificado de instalación del biodigestor conforme a los planos aprobados, el mismo que será emitido por parte de la dirección de Gestión de Agua Potable y alcantarillado.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 26.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas en base a lo que determina la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador en el gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 27.- Responsabilidad.** - El promotor de la Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que todavía estén en dominio del propietario y que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en las ordenanzas municipales.

**Art. 28.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 29.- Tipo de Edificación y Retiros.** - Los tipos de edificación que se autorizarán son:

- a) Vivienda de una o dos plantas, aislada con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobados los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través de la dirección de control urbano, rural y catastros por los respectivos propietarios de los lotes.
- b) Todos los equipamientos que el Uso de suelo permita en el sector respetando el informe de regulación urbana y uso de suelo para el sector

**Art. 30.- Diseño de la Lotización.** - El diseño de la Lotización está conformada por una vía central planificada por el promotor donde se emplazan 22 lotes y tiene retiros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

#### **CAPITULO V DISPOSICION FINAL**

**Art. 31.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de Ejecutivo y promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 02 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.      Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA      SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN “BUENOS AIRES LOTE 6” DE CARLOS WILMER GALARZA GUZMAN**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de agosto y 02 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y**

**PROMULGACIÓN:** Macas a 04 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 04 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## **ORDENANZA 016-2024**

### **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248 reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación. Concordantemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 306 reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. En este sentido, la presente Ordenanza permite constituir una unidad básica de participación de los ciudadanos de la parroquia General Proaño como un barrio, en el ejercicio de sus derechos de libertad y con el afán de fortalecer su organización y sus procesos democráticos y de representación con la finalidad de garantizar a sus integrantes en el ejercicio de su derecho a la igualdad, libertad organizativa, participación social, el reconocimiento de su organización y el acceso a servicios básicos de mayor calidad y otros derechos que la organización considere convenientes.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que el artículo 248 de la Carta magna dispone: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) manifiesta que es atribución de la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural conforme a este código.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que el penúltimo inciso del artículo 302 del COOTAD en cuanto a la participación ciudadana en los gobiernos autónomos Descentralizados dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley”.

Que el artículo 306 del COOTAD dice: “Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en

los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la LOOTUGS en cuanto a los barrios dice: “3. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana”.

Que, a través de acta constitutiva de 24 de noviembre del 2022 en la cual se constituye de firma libre y voluntaria el barrio denominado “SAN JUAN”.

Mediante acta de sesión del directorio provisional del Barrio San Juan del 24 de noviembre de 2022 se indica textualmente “Análisis de Resolución del directorio respecto de los límites del barrio y sobre no mantener conflictos actuales con los demás barrios colindantes.

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal 2 O c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**

**Art. 1.-** Elévese a categoría de Barrio de la Parroquia General Proaño el sector “SAN JUAN”, ubicado en la Parroquia General Proaño y comprendido dentro de los siguientes puntos referenciales: al **NORTE:** calle Santiago Ortega, desde P1 hasta P2, **SUR:** Calle Francisco Flor Santillán, desde P6 hasta P8 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillán y Aurora Cózar **ESTE:** Calle Juan Rivadeneira Zabala,

desde P2 hasta P3 en la intersección del Río Copueno y desde P3 siguiendo por el Río aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente sobre el Río Coueno; **OESTE:** Av. 13 de Abril desde P8 hasta P1 en la intersección de la calle Santiago Ortega. Con un Área total 381140.2 m2. denominándose: "BARRIO SAN JUAN".

**Art. 2.-** El reconocimiento del barrio "SAN JUAN" se encuentra justificado en la Resolución No. GADPGP-DYY-CCV-2021-001 del GAD Parroquial de General Proaño en la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2021, y en los planos del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Morona del 7 de diciembre del 2022.

**Art. 3 Límites.-** Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes: El barrio "SAN JUAN", ubicado en la Parroquia General Proaño y comprendido dentro de los siguientes linderaciones: **NORTE:** calle Santiago Ortega, desde P1 hasta P2, **SUR:** Calle Francisco Flor Santillán, desde P6 hasta P8 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillán y Aurora Cózar **ESTE:** Calle Juan Rivadeneira Zabala, desde P2 hasta P3 en la intersección del Río Copueno y desde P3 siguiendo por el Río aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente sobre el Río Coueno; **OESTE:** Av. 13 de Abril desde P8 hasta P1 en la intersección de la calle Santiago Ortega. Con un Área total 381140.2 m2.

**Art. 4 De sus coordenadas:**

DELIMITACIÓN BARRIAL			
PUNTO S	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	DESCRIPCIÓN
P1	819247.5758	9749053.7276	Desde P1 ubicado en la intersección de las calles Santiago Ortega y Av. 13 de abril hasta P2 ubicado en la intersección de las calles Santiago Ortega y Juan Rivadeneira Zabala
P2	819587.3942	9748993.5579	Desde P2 siguiendo por la calle Juan Rivadeneira Zabala hasta P3 ubicado en la intersección de la calle Juan Rivadeneira Zabala y el Río Copueno
P3	819941.1911	9748733.5067	Desde P3 siguientes por el Río Copueno aguas abajo hasta el punto P4 ubicado en el Río Copueno
P4	819930.7321	9748522.397	Desde P4 siguientes por el Río Copueno aguas abajo hasta P5 ubicado en la intersección del Río Copueno y la calle Juan Rivadeneira Zabala
P5	820170.5787	9748497.6823	Desde P5 siguiendo por el Río Copueno aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente

			sobre el Río Copueno en la calle Francisco Flor Santillan
P6	820433.0793	9748386.1722	Desde P6 siguiendo por la calle Francisco Flor Santillan hasta P7 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillan y Aurora Cózar
P7	820250.4041	9748281.4423	Desde P7 siguiendo por la calle Francisco Flor Santillan hasta P8 ubicado en la intersección de las calles Francisco Flor Santillan y Av. 13 de Abril
P8	819828.6953	9748151.275	Desde P8 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P9 ubicado en la intersección de la Av. 13 de Abril y Eleodoro Jaramillo
P9	819632.0441	9748538.9483	Desde P9 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P10 ubicado en la intersección de la Av. 13 de Abril y Alfredo Rivadeneira
P10	819333.2682	9748906.5263	Desde P10 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P1 ubicado en la intersección de la calle Santiago Ortega y Av. 13 de Abril

**Art. 5. - De las vías.-** El Barrio "SAN JUAN" contempla un sistema vial de uso público, y éstas se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales cumplen con la planificación Municipal.

**Art. 6.- Áreas verdes. -** Las áreas verdes del barrio "SAN JUAN" que constan en el levantamiento planimétrico de esta ordenanza, seguirán siendo áreas de Dominio Municipal las mismas que deberán ser verificadas por el Departamento Jurídico e inscritas en el registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA.-** A partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, pasan a ser parte del trazado vial municipal todas y cada una de las vías y calles existentes en el barrio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**

**PRIMERA.-** Una vez definido la delimitación del Barrio "SAN JUAN", se pondrá a conocimiento de la Empresa Eléctrica para la planificación, ampliación y dotación de los servicios de energía eléctrica de acuerdo a la demanda existente, considerándolas prioridades de incorporación de los nuevos sectores al tejido urbano o zonas de promoción inmediata.

**SEGUNDA.** - Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el Barrio “SAN JUAN”, pasan a ser parte del trazado vial Municipal, y por ende las vías son públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**– La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de Ejecutivo y promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 02 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de agosto y 02 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a 04 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que

me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 04 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate reconocer a las personas naturales y/o jurídicas que entregaron su aporte para el desarrollo científico, intelectual y educativo, cultural, artístico, agrícola, deportivo, artesanal, salud y servicio municipal del cantón Patate, siendo necesario incentivar a quienes conformando la comunidad patateña, con su labor en los diferentes campos del quehacer humano, han contribuido y contribuyen al desarrollo espiritual y material de la colectividad; además es potestad del pueblo de Patate a través de su Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, condecorar mediante la imposición de un distintivo que constituya la expresión de gratitud de toda la ciudadanía.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 4, numeral e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los

gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO: “AL MÉRITO CIENTÍFICO, AL MÉRITO INTELECTUAL Y EDUCATIVO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO AGRÍCOLA, AL MÉRITO DEPORTIVO, AL MÉRITO ARTESANAL, AL MÉRITO A LA SALUD, AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL”**

**Art. 1. Objeto.-** Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere la presente ordenanza, tienen por objeto estimular el espíritu cívico, patriótico, humanitario, relevar méritos de mujeres y hombres ilustres y honrar a las personas que hubieren prestado excepcionales servicios a Patate o que se hubieran destacado por su actividad relevante en el campo local, nacional o internacional y que por tanto sean merecedores del reconocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**Art. 2. Condecoraciones.-** Las condecoraciones que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate son las que se describen a continuación y se entregarán en la sesión solemne de aniversario de cantonización:

- a) Condecoración **AL MÉRITO CIENTÍFICO BAJO LA DENOMINACIÓN CÉSAR AUGUSTO DÁVILA GAVILANES**, será destinada a personas o instituciones del cantón que hayan aportado con trabajos destacados en el campo de las ciencias liberales.
- b) Condecoración **AL MÉRITO INTELECTUAL Y EDUCATIVO BAJO LA DENOMINACIÓN BENJAMÍN ARAUJO**, será destinada a personas o instituciones del cantón, de gran relieve que se hayan destacado por alguna

- acción intelectual o educativa de trascendencia en el campo local, nacional o internacional.
- c) Condecoración **AL MÉRITO CULTURAL BAJO LA DENOMINACIÓN ÁNGEL VICENTE BARRERA CRUZ**, será destinada a personas, instituciones o grupos patateños que se hubieran destacado en el arte de la literatura.
  - d) Condecoración **AL MÉRITO ARTÍSTICO BAJO LA DENOMINACIÓN LUIS ALFREDO MERA CHERREZ**, será destinado a personas, instituciones o grupos patateños que se hubieran destacado en las artes como: música, pintura, y escultura o alguna otra forma de expresión artística.
  - e) Condecoración **AL MÉRITO AGRÍCOLA BAJO LA DENOMINACIÓN MARCO ANTONIO RESTREPO JARAMILLO**, será destinada a personas o instituciones del cantón que hayan aportado con trabajos destacados en el campo de las actividades agrícolas.
  - f) Condecoración **AL MÉRITO DEPORTIVO BAJO LA DENOMINACIÓN GUSTAVO ANTONIO ARAUJO TAMAYO**, será destinada a personas o instituciones que se hubieren destacado en cualquiera de las disciplinas deportivas en el ámbito local, nacional o internacional.
  - g) Condecoración **AL MÉRITO ARTESANAL BAJO LA DENOMINACIÓN EUDOFILO MELQUICEDEC TAMAYO VARGAS**, se otorgará con el objeto de estimular y exaltar la actividad de los artesanos patateños que con su trabajo y dedicación hubieren contribuido al desarrollo y progreso de la artesanía y a través de ella valorar la identidad patateña.
  - h) Condecoración **AL MÉRITO A LA SALUD BAJO LA DENOMINACIÓN CARMEN AURELIA SORIA ARAUJO**, se otorgará con el objeto de exaltar a profesionales de la salud e instituciones, quienes hayan contribuido para mejorar el sistema de la salud del cantón.
  - i) Condecoración **AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL BAJO LA DENOMINACIÓN REINERIO ISRAEL CÁCERES ARTES**, se otorgará con el objeto de destacar la eficiencia, la constancia en el trabajo, el afán de superación y el alto espíritu de compañerismo. La selección será de entre los servidores públicos municipales, que hayan prestado sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate por un lapso de veinticinco y quince años cumplidos hasta el 13 de septiembre de cada año.

**Características:** Estas condecoraciones consistirán en una presea, con el Escudo del cantón y una cinta con los colores de la bandera cantonal y estará grabada con las denominaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 3. Azar plateado.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá entregar el azar plateado en cualquier fecha a ecuatorianos, extranjeros o a instituciones que hayan contribuido con el desarrollo del cantón.

**Características:** Ésta condecoración consistirá en una medalla con la réplica del azar, constante en el Escudo del cantón.

**Art. 4. Designación.-** Para el otorgamiento de estos honores, las iniciativas podrán surgir del señor Alcalde, de los señores Concejales o de la ciudadanía, propuesta que se pondrá a consideración de la comisión de Educación, Cultura y Deportes, quien elevará un informe al Concejo para la decisión final.

**Art. 5. Declaración desierta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá declarar desierta cualquiera de las condecoraciones que se crean en ésta ordenanza por falta de méritos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA CON LA QUE SE CREAN LAS SIGUIENTES CONDECORACIONES: “AL MERITO CIENTÍFICO”, “AL MERITO AGRÍCOLA”, “AL MERITO CULTURAL, INTELLECTUAL Y EDUCATIVO”, “AL MERITO DEPORTIVO”, Y “AL SERVICIO MUNICIPAL”. Discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo llevadas a cabo los días 19 y 26 de julio de 2010.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 02 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
EMERSON HERNÁN  
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO: “AL MÉRITO CIENTÍFICO, AL MÉRITO INTELLECTUAL Y EDUCATIVO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO**

**AGRÍCOLA, AL MÉRITO DEPORTIVO, AL MÉRITO ARTESANAL, AL MÉRITO A LA SALUD, AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL”,** fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2024 y en sesión extraordinaria de fecha 02 de septiembre del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 04 días del mes de septiembre del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO: “AL MÉRITO CIENTÍFICO, AL MÉRITO INTELECTUAL Y EDUCATIVO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO AGRÍCOLA, AL MÉRITO DEPORTIVO, AL MÉRITO ARTESANAL, AL MÉRITO A LA SALUD, AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL”,** del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 05 días del mes de septiembre del 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO: “AL MÉRITO CIENTÍFICO, AL MÉRITO INTELECTUAL Y EDUCATIVO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO AGRÍCOLA, AL MÉRITO DEPORTIVO, AL MÉRITO ARTESANAL, AL MÉRITO A LA SALUD, AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL”,** y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ingeniero Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CONDECORACIÓN Y RECONOCIMIENTO: “AL MÉRITO CIENTÍFICO, AL MÉRITO INTELECTUAL Y EDUCATIVO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO AGRÍCOLA, AL MÉRITO DEPORTIVO, AL MÉRITO ARTESANAL, AL MÉRITO A LA SALUD, AL MÉRITO DEL SERVICIO MUNICIPAL”**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 05 de septiembre del 2024.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, dentro de sus proyectos, requiere de manera urgente incentivar la legalización de la tenencia de la tierra de los poseionarios de terrenos de propiedad municipal, que carecen de título de dominio, y que están ubicados en las zonas urbanas, zona de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san Jacinto de Yaguachi.

La Dirección de Ordenamiento Territorial dentro de sus competencias tiene como objetivo generar el desarrollo planificado y ordenado de proyectos urbanísticos, así como también realizar los estudios técnicos necesarios (campo y gabinete) que permitan regularizar y legalizar los asentamientos irregulares, asegurando así un crecimiento urbanístico debidamente ordenado dentro de zonas planificadas, de acuerdo al plan de trabajo dispuesto y proyectado por la máxima autoridad, a través del Departamento de Ordenamiento Territorial.

Que, con el objetivo de agilizar el proceso de legalización y tomando como referencia los tramites ingresados para obtención de escrituras en los diferentes sectores declarados “BIENES MOSTRENCOS” del cantón San Jacinto de Yaguachi, es importante señalar que la actual situación del país no es favorable para los usuarios que solicitan la obtención de sus escrituras. En particular son todos aquellos predios que superan los 200 metros cuadrados los que varían el valor según el catastro municipal actualizado lo que puede resultar en costos elevados dependiendo de la ubicación. Esta situación ha llevado a muchos usuarios a desistir del proceso.

**ORDENANZA No. 010-2024.**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

**Que**, el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.;

**Que**, el artículo 240 de nuestra carta magna establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; Página 3 de 5 Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, discutió y aprobó mediante sesiones ordinarias de fecha 07 y 15 de marzo de 2024, la "ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTOS DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANOPARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LO QUE RESPECTA A LA REGULARIZACIÓN DE VENTA DE EXCEDENTES". Publicada mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 1522 con fecha 04 de abril del 2024.

**Que**, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, discutió y aprobó mediante sesiones ordinarias de fecha 06 de junio y 13 de junio de 2024, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANOPARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA. Publicada mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 1673 con fecha 11 de julio del 2024.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA.**

**Artículo 1.-** del Art 2: agréguese al final lo siguiente:

Además, será aplicado en las Parroquias:

- Virgen de Fátima
- Yaguachi Viejo Cone
- Pedro J. Montero

Y los centros poblados dentro de sus respectivas jurisdicciones, que sean considerados urbanos en el catastro municipal.

**Artículo 2.-** del Art 5: cámbiese por el siguiente:

El valor fijado como base para la venta de solares municipales será de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

<b>TABLA DE VALORES</b>	
<b>AREA DE METROS CUADRADOS</b>	<b>VALOR</b>
1 HASTA 300	\$ 1.00
301 HASTA 500	\$ 2.00
501 HASTA 800	\$ 12.00
801 HASTA 1000	\$ 18.00

Aquellos que superen los 1000 metros cuadrados, deberán cancelar el valor de acuerdo al catastro municipal actualizado, que será en escala ascendente dependiendo del sector en que este ubicado.

Se exceptúan de las tarifas aplicables a todas las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, manteniendo el costo de \$1.00 (un dólar estadounidense) por

metro cuadrado. Esta exención está condicionada a la presentación de evidencia que acredite existencia jurídica.

La Dirección Financiera a través del área competente será la responsable de la liquidación y cálculo del valor total más los gastos administrativos y gastos de inscripción.

**Art. 3.-** En todo lo demás manténgase lo establecido en la ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANOPARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA y SU PRIMERA REFORMA.

**Art. 4.-** La vigencia de esta reforma será la misma de la Ordenanza principal mencionada en el Art. 3.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 29 días del mes de agosto del año 2024.



**Lcda. Viviana Olivares Coll.**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



**Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 29 de agosto del 2024.

El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** - **Que LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA,** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 22 y 29 Agosto del 2024 de conformidad con el Art. 322 inciso

Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ

**Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 05 de septiembre del 2024.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.-** Toda vez que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 22 y 29 Agosto del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:  
KATHERINE  
VIVIANA OLIVARES  
COLL

**Lcda. Viviana Olivares Coll.  
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 05 de septiembre del 2024.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 05 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ

**Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.